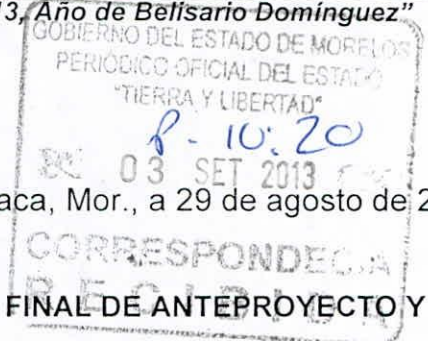


Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"



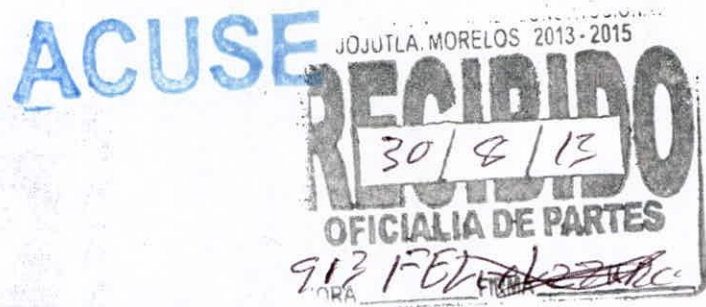
Recibo para el
C.P. Marano
Castro Ritz



Cuernavaca, Mor., a 29 de agosto de 2013.

ASUNTO: DICTAMEN FINAL DE ANTEPROYECTO Y MIR.

LIC. ATANASIO PEREZ VILLALOBOS
REGIDOR DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JOJUTLA, MORELOS
PRESENTE



En atención al oficio número RGR/88/2013 signado por el Regidor de Gobernación y Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos, recibido en fecha trece de agosto de la presente anualidad, mediante el cual envía el Manifiesto de Impacto Regulatorio del Reglamento de Construcción para el Municipio de Jojutla, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11,13, 14 fracción III y XIII, 40 fracción IV, 58 y 68 de la Ley de Mejora Regulatoria, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio RGR/47/2013 de fecha ocho de agosto de la presente anualidad, el Regidor de Gobernación y Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos; envió el anteproyecto de Reglamento de Construcción para el municipio de Jojutla, Morelos; para revisión y emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Mediante oficio número CEMER/DG/545/2013 de fecha trece de junio de dos mil trece, se enviaron observaciones al anteproyecto de Reglamento de Construcción para el



San 06/09/13

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

municipio de Jojutla, Morelos; susceptibles de modificarse, con el fin de aumentar la transparencia, disminuir los costos o aumentar los beneficios esperados, y se solicitó la elaboración del Manifiesto de Impacto Regulatorio respectivo.

TERCERO.- Mediante oficio número RGR/88/2013, de fecha trece de agosto, el Regidor de Gobernación y Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos, envía el Manifiesto de Impacto de Regulatorio, al anteproyecto de Reglamento de Construcción para el municipio de Jojutla, Morelos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 3, 5, 13, 14 fracciones I, III, XIII y XIV y 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, en relación con lo previsto por los artículos 1 y 38 párrafos segundo y tercero de su Reglamento, esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- Que es facultad de los Ayuntamientos, elaborar, aprobar y publicar sus ordenamientos y ante la necesidad de crear un reglamento que permita mejorar la planeación de los servicios esenciales en el desarrollo de la ciudad, garantizando la seguridad en el uso de edificaciones y espacios que los componen haciendo especial énfasis en lo referente a requisitos de seguridad y servicios para las estructuras.

TERCERO.- Que en el Reglamento de Construcción para el municipio de Jojutla, Morelos, se contempla la planeación y programación del desarrollo urbano del municipio, la regulación y protección de los elementos técnicos y demás especificaciones que debe contener cualquier construcción, la recaudación de los ingresos que por tales conceptos le corresponden al Ayuntamiento, la planeación y protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

OBSERVACIONES A LAS ACCIONES REGULATORIAS PROPUESTAS QUE NO ESTAN JUSTIFICADAS, CONFORME AL ARTÍCULO 56 FR. I, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS

CEMER
Boulevard Adolfo López Mateos #100, esquina Doctor Guillermo Gandara
Colonia El Vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ÚNICO.- Tal y como se establece en el antecedente segundo, esta comisión realizó varias observaciones al Reglamento de Construcción para el municipio de Jojutla, Morelos; se consideró necesario adecuar el anteproyecto del Reglamento conforme a la densidad de la población, las limitaciones respecto a los usos de suelo, las reservas territoriales, el clima, la topografía, las aguas y la vegetación del Municipio de Jojutla, Morelos.

Existen artículos que imponen obligaciones a los ciudadanos y carecen de fundamento legal, los que se enuncian a continuación: 15; 20; 25; 26; 28; 31; 41; 42; 43; 45; 49; 51; 54; 112; 115; 136; 147; 207; 213; 253; 262; 274; 275; 278; 279; 292; 294; 303; 311; y sobre los cuales esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, realizó las siguientes observaciones:

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO	OBSERVACIONES CEMER
<p>ARTÍCULO 15.- REGULARIZACIÓN</p> <p>Cuando el municipio tenga necesidad de remover o de retirar dichas obras no estará obligado a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa correspondiente.</p> <p>El que invada la vía pública con construcciones o instalaciones aéreas o subterráneas está obligado a retirarlas,</p> <p>En caso que las construcciones o instalaciones se hayan ejecutado antes de la vigencia de este reglamento, se podrá regularizar su situación, pero la ocupación se considerará transitoria y deberá de desaparecer cuando lo ordene la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas,</p> <p>La Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y la Tesorería del municipio fijarán la renta que debe pagar el invasor, por el tiempo que dure la invasión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En este artículo, se propone señalar el fundamento legal, por medio del cual se obliga al particular retirar las construcciones que se hayan realizado en la vía pública, así como la determinación de la renta a pagar.
<p>ARTÍCULO 20.- SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN</p> <p>Los propietarios de postes o instalaciones, estarán obligados a conservarlos en buenas condiciones. Si la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas considera que por razones de seguridad técnicamente fundadas debe cambiarse de lugar o suprimirse algún poste, deberán realizar los trámites necesarios ante el dueño del poste o la instalación pero será únicamente personal capacitado quien</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se propone señalar el fundamento legal que obliga a los particulares a la conservación de postes e instalaciones. ▪ Igualmente para fijar la cuota para realizar dicho cambio.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

<p>podrá realizar la remoción o la reubicación física, de manera que no se afecten otras instalaciones y la continuidad de los servicios.</p> <p>La remoción o reubicación física deberá realizarse en el plazo fijado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, y sus propietarios estarán obligados a hacerlo por su cuenta y Si no lo hicieran dentro del plazo que les fijó, a costa de esto lo hará el H. Ayuntamiento de Jojutla, con cargo al propietario, la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas en conjunto con la Tesorería fijaran una cuota, por la realización de los trabajos</p>	
<p>ARTÍCULO 25.- CAMBIO DE NÚMERO</p> <p>La Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, cuando ordene el cambio de número oficial, notificará al propietario, quién estará obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se fije, pudiendo conservar el anterior noventa días más.</p> <p>La Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas dará aviso al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a la Dirección de Catastro Municipal, a la Coordinación de Impuesto Predial, a la Dirección General de Correos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a las dependencias oficiales que efectúen el cambio que ordene en la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas en la numeración de los predios.</p> <p>Los requisitos que deberá presentar el propietario para tramitar su cambio de Número Oficial son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Solicitud de Trámite en formato proporcionado; II. Documentación que acredite la propiedad del predio (Escritura Pública, Cesión de Derechos, Contrato de Compra-Venta); III. Identificación oficial del Solicitante; IV. Comprobante de Domicilio (Recibo de Luz, Agua potable, Teléfono actualizado); V. Pago de Impuesto Predial actualizado; VI. Plano Catastral actualizado; 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se recomienda justificar los requisitos para la realización de este trámite.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

<p>VII. Croquis de la ubicación del predio con referencias y</p> <p>VIII. El pago del cambio de Número Oficial será en base a la Ley de Ingresos Municipal vigente.</p>	
<p>CAPÍTULO V ALINEAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 26.- ALINEAMIENTOS</p> <p>El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados.</p> <p>Los requisitos que deberá presentar el propietario para tramitar su Alineamiento Oficial son los siguientes:</p> <p>I. Solicitud de Trámite en formato proporcionado;</p> <p>II. Documentación que acredite la propiedad del predio (Escritura, Cesión de Derechos, Contrato de Compra-Venta);</p> <p>III. Identificación oficial del Solicitante;</p> <p>IV. Comprobante de Domicilio (Recibo de Luz, Agua potable, Teléfono);</p> <p>V. Pago de Impuesto Predial actualizado;</p> <p>VI. Plano Catastral actualizado, y</p> <p>VII. Croquis de la ubicación del predio con referencias.</p> <p>El pago del Alineamiento Oficial será en base a la Ley de Ingresos Municipal vigente.</p> <p>Si existiera conflicto de alineamiento con predios vecinos, únicamente se verificará las medidas y colindancias en base a las escrituras, constancias ó títulos parcelarios, que presenten los propietarios. Si aún con esta verificación no resulta la conciliación entre ambas partes, el caso o asunto será turnado a la Sindicatura Municipal, para su resolución jurídica.</p>	<p>▪ En este artículo se sugiere justificar los requisitos que se solicitan.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- PRESENTACIÓN DEL ALINEAMIENTO</p> <p>La ejecución de toda obra nueva, la modificación o ampliación de una</p>	<p>▪ Se propone justificar la necesidad de presentar el alineamiento en cada</p>

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

<p>que ya existe requiere para que se expida la licencia respectiva: la presentación de la constancia del alineamiento oficial.</p>	<p>obra a realizar.</p>
<p>ARTÍCULO 31.- RUPTURA DE PAVIMENTO</p> <p>La ruptura de pavimento en la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas, requiere Licencia de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y fijará las condiciones bajo las cuales la conceda.</p> <p>El pago por la autorización de ruptura de pavimento en vía pública será en base a la Ley de Ingresos Municipal vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se encuentra discrecional, por lo que se sugiere mencionar las condiciones para que la dependencia conceda la licencia.
<p>ARTÍCULO 41.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.</p> <p>Para obtener el registro como Director Responsable de Obra, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Ingeniero Civil, Arquitecto o Ingeniero- Arquitecto;</p> <p>II. Curriculum Vitae;</p> <p>III. Acreditar su vigencia como miembro del Colegio Ingenieros Civiles o del Colegio de Arquitectos;</p> <p>IV. Acreditar como mínimo seis años de experiencia profesional comprobada en construcción de obras públicas y/o privadas;</p> <p>V. Identificación oficial (credencial de elector, pasaporte) original y copia;</p> <p>VI. Dirección para oír y recibir todo tipo de notificación, VII. Acreditar su registro o refrendo vigente del mismo como Director Responsable de Obra en la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Municipio de Jojutla, Morelos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere justificar la necesidad de cumplir con los requisitos. ▪ También se sugiere plantear cómo es que se acreditará la experiencia ▪ La cédula profesional es un documento oficial que sirve como identificación, se propone eliminar la presentación de una identificación mas como requisito ▪ Si el particular se refrenda como director responsable de obra, estos documentos ya se encuentran en poder de la autoridad correspondiente, por lo que no será necesario presentar todos los documentos que se piden, se propone simplificar este paso, se propone adecuar.
<p>ARTICULO 42.- OBLIGACIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA</p> <p>VI. Refrendar su registro de Directores de Obra cada año, y cuando lo determine la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas por modificaciones al reglamento o a las Normas Técnicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fundamentar legalmente la base en la cual es necesario el refrendo del registro ante esta autoridad.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

<p>Complementarias.</p>	
<p>CAPÍTULO 11 CORRESPONSABLES</p> <p>ARTÍCULO 43.- DEFINICIÓN</p> <p>Corresponsable es la persona física o moral con los conocimientos técnicos adecuados para actuar en forma solidaria con el Director Responsable de Obra y responder en forma particular en todos los aspectos de las obras en que se otorgue su responsiva, relativos a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.</p> <p>c) El resto de las edificaciones que tengan más de 3,000 m2 cubiertos o con capacidad de más de 250 concurrentes en locales cerrados o más de 1,000 concurrentes en los locales abiertos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se propone justificar los requisitos que se deben cubrir. ▪ Se sugiere justificar lo dicho en el inciso C, respecto de los metros de edificación.
<p>ARTÍCULO 45.- REGISTRO DE CORRESPONSABLES DE OBRA.</p> <p>Para obtener el registro como Corresponsable se requiere:</p> <p>1. Acreditar que posee cédula profesional de alguna de las siguientes profesiones:</p> <p>a) Para Seguridad Estructural y para Diseño Urbano y Arquitectónico: Ingeniero Civil, Arquitecto o Ingeniero Arquitecto.</p> <p>b) Para instalaciones aparte de las mencionadas en el párrafo anterior Ingeniero Mecánico, Mecánico Electricista o afines a la disciplina.</p> <p>II. Acreditar por lo menos seis años de ejercicio profesional comprobado en su especialidad.</p> <p>III. Acreditar su registro o refrendo vigente del mismo como Corresponsable de Obra en la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Municipio de Jojutla, Morelos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se propone justificar los requisitos que se solicitan en este artículo para acreditar el registro de los responsables.
<p>TÍTULO CUARTO LICENCIAS Y AUTORIZACIONES</p> <p>CAPÍTULO I LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 49.- LICENCIA DE USO DEL SUELO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere justificar los requisitos. ▪ Se encuentra discrecional se recomienda que en el inciso h, se anexe que otros documentos se

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Previa solicitud por escrito firmada por el propietario(s) deberá de ser acompañada por los siguientes documentos:

- a) Escritura o constancia de posesión, Titulo parcelario que acredite la propiedad.
- b) Croquis de localización con suficientes referencias.
- e) Plano de proyecto (copia tamaño de 90 x 60 cms con su respectivo cuadro de áreas y las plantas arquitectónicas correspondientes para cada tipo de proyecto que fije la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas).
- d) Plano catastral actualizado, verificado y certificado en campo.
- e) Fotografías de predio y su entorno (acceso, colindancias, construcciones en caso de existir, mínimo 6 fotografías)
- f) Si existe construcción anexar Licencia de construcción o Constancia de antigüedad expedida por catastro.
- g) En caso de no ser propietario, deberán presentar Carta Poder simple que lo acredite como Representante Legal del propietario y copia de su identificación oficial.
- h) y demás documentos que considere necesario en base al proyecto solicitado la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.
- i) Para proyectos a desarrollarse en predios con superficies de 10,000.00 m² en adelante, se deberá presentar en plano topográfico con coordenadas UTM georeferenciadas.

Licencia de Electrificación: estas serán otorgadas presentando los siguientes documentos:

- a) Acta constitutiva del Comité pro-electrificación
- b) Identificación oficial del presidente del comité solicitante
- c) Oficio con el Visto Bueno del H. Ayuntamiento firmado por el Presidente Municipal Constitucional
- d) Visto Bueno de la autoridad ejidal o comunal, en caso de pertenecer a

podrían solicitar y en qué casos.

- Se propone mencionar el artículo de la Ley de Ordenamiento Territorial que se refiere a la vigencia.
- En ese mismo párrafo se sugiere la siguiente redacción:

"La vigencia de las Licencias de Uso de suelo permanecerá igual en tanto no se modifique el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Jojutla, pero en ningún caso ésta será menor de dos años en base al artículo _____ de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos"

CEMER

Boulevard Adolfo López Mateos #100, esquina Doctor Guillermo Gandara
Colonia El Vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA
VISIÓN** 

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

<p>uno de estos regímenes de propiedad</p> <p>e) Plano de la zona a electrificar indicando: nombre de la calle, área y número de lotes o predios beneficiados</p> <p>f) Croquis de localización con suficientes referencias</p> <p>g) Fotografías del área a electrificar, con ubicación en el plano de proyecto</p> <p>h) Constancias de propiedad ó posesión de los predios.</p> <p>El pago de la constancia o Licencia de Uso de Suelo, será en base a la Ley de Ingresos Municipal vigente.....</p> <p>La vigencia de las Licencias de Uso de Suelo tendrá vigencia en tanto no se modifique el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Jojutla, pero en ningún caso esta vigencia será menor de dos años en base a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.</p>	
<p>ARTÍCULO 51.- REQUISITOS PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</p> <p>La solicitud de licencia de construcción deberá ser suscrita por el propietario, la que en su caso deberá tener la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsables y ser presentada en las formas que expida la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y acompañarla con la siguiente documentación:</p> <p>I. Obra nueva, Ampliación en Casa - Habitación dentro o fuera de la Mancha Urbana:</p> <p>a) Solicitud de Trámite en formato proporcionado;</p> <p>b) Documentación que acredite la propiedad del predio (Escritura, Cesión de Derechos, Contrato de Compra-Venta);</p> <p>c) Identificación oficial del Solicitante;</p> <p>d) Comprobante de Domicilio (Recibo de Luz, Agua potable, Teléfono);</p> <p>e) Pago de Impuesto Predial actualizado;</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se propone justificar los requisitos solicitados. ▪ Así mismo, se sugiere mencionar con qué fin se piden cuatro juegos de copias del proyecto arquitectónico

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

f) Plano Catastral actualizado;

g) Croquis de la construcción menor a 80 m2 en una planta y ubicación del predio con referencias;

h) Licencia de cambio de Uso de Suelo;

i) Dictamen de Impacto Ambiental, y

j) Dictamen de Protección Civil.

Si la obra a construir presenta una superficie de 80 m2 o mayor a 80 m2 y segundas plantas deberá presentar los siguientes planos arquitectónicos:

a) Un juego del proyecto arquitectónico de la obra a escala debidamente acotado en los que deberá incluir como mínimo: levantamiento del estado actual del predio incluyendo árboles, planta de conjunto mostrando los límites del predio y la ubicación, plano estructural y de cimentación, cortes y fachadas, plantas y corte de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras. En cada caso deberá presentar su respectivo cuadro de áreas y datos generales.

Estos planos deberán ser firmados por el propietario, el Director Responsable de obra debidamente registrado dentro del Municipio.

II. Obra nueva, Ampliación en Casa - Habitación dentro de un fraccionamiento, Condominio o Conjunto Urbano:

a) Solicitud de Trámite en formato proporcionado;

b) Documentación que acredite la propiedad del predio (Escritura, Cesión de Derechos, Contrato de Compra-Venta);

c) Identificación oficial del Solicitante;

d) Comprobante de Domicilio (Recibo de Luz, Agua potable, Teléfono);

el Pago de Impuesto Predial actualizado;

f) Plano Catastral actualizado;

g) Constancia de no adeudo expedida por la mesa directiva del

CEMER

Boulevard Adolfo López Mateos #100, esquina Doctor Guillermo Gandara
Colonia El Vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA
VISIÓN** 

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Fraccionamiento, Condominio o Conjunto Urbano, y

h) Croquis de la obra menor a 80 m2 en una planta.

Si la obra a construir presenta una superficie mayor a 80 m2 deberá presentar los siguientes planos arquitectónicos:

a) Un juego del proyecto arquitectónico de la obra a escala debidamente acotado en los que deberá incluir como mínimo: levantamiento del estado actual del predio incluyendo árboles, planta de conjunto mostrando los límites del predio y la ubicación, plano arquitectónico (cortes y fachadas), estructural y de cimentación, plantas y corte de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras. En cada caso deberá presentar su respectivo cuadro de áreas y datos generales. Estos planos deberán ir acompañados de la memoria de cálculo y descripción del proyecto.

Estos documentos deberán ser firmados por el propietario, el Director Responsable de Obra y/o Corresponsables en su caso; así también deberán contener la aprobación y registro del proyecto arquitectónico por parte de la mesa directiva del fraccionamiento, condominio o conjunto urbano.

Las construcciones dentro de un fraccionamiento, condominio o conjunto urbano se registrarán por su respectivo Reglamento de Construcción y operación autorizado y aprobado por la Dirección Estatal o Municipal de Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos y Usos y destinos del suelo.

III. Obra nueva ó Proyectos de mayor impacto (gasolineras, Centros comerciales, Bancos, etc.)

a) Solicitud de Trámite en formato proporcionado;

b) Documentación que acredite la propiedad del predio (Escritura, Cesión de Derechos, Contrato de Compra-Venta);

c) Identificación oficial del Solicitante;

d) Comprobante de Domicilio (Recibo de Luz, Agua potable, Teléfono);

e) Pago de Impuesto Predial actualizado;

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

- f) Plano Catastral actualizado;
- g) Croquis de la construcción menor a 80 m2 en una planta y ubicación del predio con referencias;
- h) Licencia de cambio de Uso de Suelo;
- i) Dictamen de Impacto Ambiental;
- j) Dictamen de Protección Civil;
- k) Contrato de arrendamiento, en su caso, y
- L) Cumplir con las condicionantes estipuladas en la Licencia de Uso de Suelo.

Presentar cuatro juegos del proyecto arquitectónico de la obra a escala debidamente acotados en los que deberá incluir como mínimo: levantamiento del estado actual del predio incluyendo árboles, planta de conjunto mostrando los límites del predio y la ubicación, plano arquitectónico (cortes y fachadas), estructural y de cimentación, plantas y corte de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras obras complementarias. En cada caso deberá presentar su respectivo cuadro de áreas y datos generales. Estos planos deberán ir acompañados de la memoria de cálculo y descripción del proyecto.

Estos planos deberán ser acompañados de la memoria de cálculo en la cual se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, el criterio estructural adoptado y los principales resultados de los análisis y el dimensionamiento.

Se incluirán los valores de las acciones de diseño y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural de los demás documentos especificados en este reglamento.

Los anteriores planos deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelo cuando proceda de acuerdo a lo establecido en este reglamento estos planos deberán ir firmados por el Director Responsable de la Obra y su Corresponsable de Seguridad Estructural en su caso así también deberán contener la aprobación del Colegio de Ingenieros Civiles. Además la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas podrá exigir, cuando lo

CEMER

Boulevard Adolfo López Mateos #100, esquina Doctor Guillermo Gandara
Colonia El Vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA
VISIÓN** 

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

<p>juzgue conveniente la presentación de los cálculos completos.</p> <p>Para cualquiera de los casos señalados en este ARTÍCULO se exigirán además cuando corresponda, el visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia.</p>	
<p>ARTÍCULO 54.- VIGENCIA DE LICENCIAS</p> <p>El tiempo de vigencia de las licencias de construcción será de doce meses, pudiendo renovarse de acuerdo a las necesidades específicas de cada obra.</p> <p>Si terminado el plazo para la construcción de una obra, ésta no se hubiere concluido, para continuarla deberá obtener una prórroga de la licencia y cubrir los derechos por la parte no ejecutada. Esto con base a la Ley de Ingresos Municipal vigente</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere fundamentar el tiempo de vigencia de las licencias. ▪ Se sugiere también, anexar y justificar los requisitos para obtener la prórroga.
<p>ARTÍCULO 112.- PREVISIONES CONTRA INCENDIO EN ESTACIONAMIENTOS.</p> <p>Los edificios e inmuebles destinados a estacionamiento de vehículos deberán contar, además de las protecciones señaladas en esta sección, con areneros de 200 litros de capacidad colocados a cada 10 m. en lugares accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación. Cada arenero deberá estar equipado con una pala. No se permitirá el uso de materiales combustibles o inflamables en ninguna construcción o instalación de los estacionamientos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Justificar lo solicitado en el presente artículo.
<p>ARTÍCULO 115.- CASOS NO PREVISTOS.</p> <p>Los casos no previstos en esta Sección, quedarán sujetos a las disposiciones que al defecto dicte la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y de Obra Públicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Justificar por qué es la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas quien dicte las disposiciones, y no se basan en las Normas técnicas complementarias del D.F.
<p>ARTÍCULO 136.- CONEXIÓN DE ALBAÑAL.</p> <p>En las edificaciones ubicadas en calles de red de alcantarillado público, el propietario deberá solicitar autorización a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras públicas la conexión del albañal con dicha red.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se recomienda justificar la solicitud de autorización, así como anexar los requisitos para instalar esta conexión.
<p>ARTÍCULO 147.- CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES</p> <p>Estas construcciones se dividen en dos: Subgrupo B1.-Construcciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere justificar en que se basaron para determinar esta

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

de más de 15 m. de altura o con más de 3000 m2 de área total construida. Subgrupo B2.- Las demás de este grupo.	clasificación
<p>ARTÍCULO 207.- REQUISITOS PARA OBRAS PROVISIONALES.</p> <p>Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapias, obras falsas y cimbras deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de estas disposiciones.</p> <p>Las obras provisionales que deben ser ocupadas por más de 100 personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en términos del Capítulo XI de este Título.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se propone justificar la necesidad de realizar el proyecto.
<p>ARTÍCULO 213.- REPARACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES.</p> <p>Los propietarios están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los propietarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda fundamentar legalmente la obligación del particular y los costos que le generaría no hacerlos.
<p>ARTÍCULO 253.- PROGRAMA DE DEMOLICIÓN.</p> <p>Con la solicitud de Licencia de Demolición considerada en este Reglamento, se deberá presentarse un programa de demolición, en el que se indicará el orden y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. En caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalará con toda precisión el o los días o la hora o las horas en que se realizarán las explosiones que estarán sujetas a la aprobación de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se propone justificar la presentación del programa de demolición.
<p>ARTÍCULO 262.- EDIFICACIONES PELIGROSAS.</p> <p>si como resultado del dictamen técnico fuere necesario ejecutar alguno de los trabajos mencionados en este Reglamento, para los que se requiera efectuar la desocupación parcial o total de una edificación o yacimiento peligroso para sus ocupantes, la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas podrá ordenar la desocupación</p>	<ul style="list-style-type: none"> Fundamentar las atribuciones que la Dirección de Obras tiene en este apartado,

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

<p>temporal o definitiva, de conformidad con la Ley.</p> <p>En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata, si es necesario, la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.</p>	
<p>ARTÍCULO 274.- SANCIONES A INFRACCIONES EN VISITAS DE INSPECCIÓN.</p> <p>La Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas en los términos de éste capítulo sancionará con multas a los propietarios, a los titulares, a los Directores Responsables de Obra, a los Corresponsables, y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el capítulo anterior.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere señalar la atribución para imponer estas sanciones
<p>ARTÍCULO 275.- DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES.</p> <p>La Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, y las modalidades y las demás circunstancias en que la misma se haya sometido. Para lo cual deberá cumplir con lo señalado en el Título Octavo Capítulo III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere señalar la atribución para fijar las sanciones.
<p>ARTÍCULO 278.- CASOS QUE AMERITEN CLAUSURA.</p> <p>La Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas podrá clausurar temporal o definitivamente las obras en ejecución o yacimientos en explotación en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción.</p> <p>II. Cuando la ejecución de una obra, o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueden causar daños a bienes de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas o a terceros.</p> <p>III. Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se propone señalar el fundamento legal de las atribuciones para poder clausurar temporal o definitivamente las obras.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

<p>demás protecciones que señala este Reglamento.</p> <p>IV. Cuando no se de cumplimiento a una orden de las previstas por este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto.</p> <p>V. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la Licencia de Uso de Suelo, Alineamiento y Número Oficial.</p> <p>VI. Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por este Reglamento.</p> <p>VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.</p> <p>VIII. Cuando la obra se ejecute sin licencia.</p> <p>IX. Cuando la licencia de construcción sea revocada o haya terminado su vigencia.</p> <p>X. Cuando la obra se ejecute sin vigilancia del Director Responsable de Obras o los Corresponsables, en su caso, en los términos de este Reglamento.</p> <p>XI. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes. No obstante el estado de suspensión o de clausura, en el caso de las fracciones I, II, III, IV, V, y VI de este artículo, la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir los daños, incluso llegar a la demolición de lo no autorizado, quedando el propietario obligado a pagar dichas obras.</p>	
<p>ARTÍCULO 279.- CLAUSURA DE OBRAS EN OTROS CASOS.</p> <p>Independientemente de la imposición de las sanciones a que haya lugar, la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, podrá clausurar temporal o definitivamente las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado o sin</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Señalar el fundamento legal de las causas de clausura de obras.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

<p>sujetarse a lo previsto en este Reglamento.</p> <p>II. Cuando se use una construcción o parte de ella para uso diferente del autorizado.</p>	
<p>ARTÍCULO 292.- REQUERIMIENTO DE LICENCIA.</p> <p>Para explotar yacimientos de materiales pétreos en el Municipio de Jojutla, ya sean terrenos de propiedad pública (ejidal o comunal) o privada, se requiere de licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.</p> <p>Tratándose de terrenos propiedad de la Federación, Estado o Municipio, se deberá obtener previamente un permiso administrativo temporal revocable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se recomienda justificar los requisitos señalados en este artículo.
<p>ARTÍCULO 294.- REQUISITOS.</p> <p>El interesado en obtener la licencia de explotación de un yacimiento pétreo, deberá entregar a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas la siguiente documentación:</p> <p>I. Para solicitar licencia nueva:</p> <p>a) Solicitar por escrito, acompañando la documentación que demuestre, con Título Legal, su derecho para utilizar el predio conforme a su petición, signada tanto por él como por el perito responsable de la explotación.</p> <p>b) Plano topográfico a escala 1:500 con curvas de nivel a cada metro, señalando la zona de protección, en la que únicamente se proyectarán las instalaciones y edificaciones de carácter técnico o administrativo necesarias para la explotación del yacimiento.</p> <p>c) Aerofoto en dos copias a escala 1:2,000 que circunscriba al predio en cuestión, en cuatro veces su superficie. En la misma aerofoto se indicarán con precisión los linderos del predio, las líneas de telecomunicación, líneas de conducción, caminos, ríos, arroyos y brechas, que atraviesen por el terreno fotografiado y la zona de protección a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>d) Estudio estratigráfico del terreno donde se ubica el yacimiento, agregando información sobre las propiedades físicas, espesores,</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se recomienda justificar los requisitos establecidos en el presente artículo, respecto de la licencia d explotación.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

volúmenes de los materiales, capas geológicas y consideraciones técnicas que a partir del estudio estratigráfico apoyen la tecnología de explotación.

e) Memoria descriptiva de la tecnología que se aplicará en la explotación, que incluirá el proceso y método de la explotación, las especificaciones de producción, los recursos que se utilizarán, principalmente equipo, maquinaria, herramientas, personal técnico, obrero y administrativo, así como los proyectos de las obras principales y auxiliares, las medidas de seguridad que se adoptarán para prevenir accidentes de trabajo, daños y perjuicios a terceras personas o a terrenos e instalaciones adyacentes.

f) información de los volúmenes totales del predio susceptibles de explotarse, indicando los que se pretendan extraer cada mes, conforme al programa de trabajo, presentando además planos de cortes transversales.

g) Garantizar ante el Ayuntamiento, el pago de derechos por volúmenes explotados, de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

h) Los proyectos de mejoramiento ecológico y las obras secundarias que deberán realizarse en la zona afectada por la explotación.

i) Estudio de impacto ambiental urbano realizado por persona física o moral que cumpla con las especificaciones que señale la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de Impacto al Ambiente con aprobación del Ayuntamiento.

j) Otorgar poder al Perito responsable de la explotación de yacimientos pétreos para que los represente ante los Ayuntamientos, en todo lo relacionado con la explotación del yacimiento para el cual haya otorgado su responsiva profesional.

II. Para solicitar prórroga de la licencia expedida, el interesado además de cumplir con lo establecido en la fracción anterior, deberá acreditar el pago de derechos que establece la Ley Estatal de Ingresos, correspondiente al año anterior a su solicitud de ampliación.

III. Para el caso de predios ubicados en zonas de conservación ecológica que hubieren estado destinados a la explotación de materiales pétreos con anterioridad a la creación de dichas zonas de reserva, el interesado, además de cumplir con lo que se establece en las fracciones anteriores,

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

<p>deberá:</p> <p>a) Inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la limitación del uso de suelo como área verde, espacios abiertos, a fin de destinar el predio a ese uso, una vez terminada la explotación.</p> <p>b) Reforestar como muestra, previo al inicio de los trabajos que se autoricen en su caso, una superficie igual a cuando menos una hectárea dentro de dentro de los límites del predio.</p> <p>c) Delimitar físicamente el predio a explotarse.</p> <p>IV. Para la nivelación de zonas Pedregosas de colonias autorizadas por los Ayuntamientos, en las que sea necesaria la extracción de roca, ya sea en predios o en vía pública, los interesados deberán presentar con su solicitud:</p> <p>a) Documento que demuestre la propiedad del predio a nivelarse.</p> <p>b) Conformidad de los vecinos del lugar.</p> <p>En estos casos la licencia se otorgará por 90 días, pudiendo prorrogarse, previa solicitud por escrito del interesado y después de acreditar el pago de derechos que le corresponda, de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado.</p>	
<p>ARTÍCULO 303.- REQUISITOS PERITO RESPONSABLE.</p> <p>Para ser Perito Responsable de la explotación de yacimientos, se requiere:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana.</p> <p>II. Tener cédula profesional para ejercer una de las siguientes profesiones: Ingeniero Civil, Minero, Geólogo, Municipal, Constructor Militar, Ingeniero Arquitecto.</p> <p>III. Ser miembro activo del Colegio de Profesionales que le corresponda y no haber sido suspendido o sancionado por incumplimiento profesional.</p> <p>IV. Acreditar por lo menos seis años de experiencia profesional comprobada en la construcción de obras y explotación de minas.</p> <p>V. Estar inscrito en el registro de Peritos Responsables de la explotación</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se recomienda justificar los requisitos para el cumplimiento de este artículo

CEMER

Boulevard Adolfo López Mateos # 100, esquina Doctor Guillermo Gandara
Colonia El Vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA
VISIÓN** 

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

<p>de yacimientos de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.</p>	
<p>ARTÍCULO 311.- USO DE EXPLOSIVOS.</p> <p>El uso de explosivos en la explotación de yacimientos, se sujetará a las siguientes Normas:</p> <p>I. En el uso de explosivos, por lo que se refiere a los medios de seguridad en el manejo, transportación y almacenamiento de los mismos, se cumplirán estrictamente las disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y en su Reglamento</p> <p>II. Se usarán explosivos únicamente en la excavación de material muy consistente, como la roca basáltica y cuando el empleo de medios mecánicos resulte ineficaz. .</p> <p>III. En toda excavación con uso de explosivos deberá retirarse a todo el personal tanto en el frente del banco como en la parte superior de este, al momento de la denotación de las explosiones.</p> <p>IV. Los trabajos de excavación con explosivos¹ se realizarán estrictamente bajo la supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, y no se autorizarán en áreas a menos de 100 m. de zonas urbanas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se recomienda justificar las normas a las cuales deberán sujetarse los interesados para el uso de explosivos.

Aunado a los artículos en los que no se solventaron las observaciones realizadas por esta Comisión, tal es el caso de los artículos 79; 178; 182; 184; 187; y 210.

<p>ARTÍCULO 79.- SERVICIOS SANITARIOS</p> <p>Las edificaciones estarán provistas de servicios sanitarios, con el número mínimo, tipo de muebles y características que se establecen a continuación:</p> <p>I. Las viviendas con menos de 45 m² contarán, cuando menos, con un excusado, una regadera y uno de los siguientes muebles: lavabo, fregadero o lavadero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere justificar: ¿En qué estudio se basaron para determinar el número de servicios sanitarios? y ¿por qué los baños públicos deben contar con dos regaderas de agua caliente, fría y una regadera de presión?, Se propone adecuar.
---	--

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

<p>II. Las viviendas con superficie igualo mayor a 45 m2 contarán, cuando menos, con un excusado, una regadera, un lavabo, un lavadero y un fregadero.</p> <p>En los baños públicos y en deportes al aire libre se deberá contar adicionalmente con dos regaderas de agua caliente, fría y una regadera de presión.</p> <p>VII. Todas las edificaciones, excepto las de habitación y alojamiento, deberán contar con bebederos o con depósitos de agua potable, en proporción de uno por cada 30 trabajadores o fracción que exceda de uno por cada 100 alumnos, según sea el caso</p>	
<p>ARTÍCULO 178.- COEFICIENTE SÍSMICO.</p> <p>El coeficiente sísmico para las construcciones clasificadas como el Grupo "B" en el artículo 147 se tomará igual a 0.16 en la zona 1 y 0.32 en la II a menos que se emplee el método simplificado de análisis, en cuyo caso se aplicarán los coeficientes que fijan las Normas Técnicas Complementarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se sugiere revisar el mapa correspondiente, ya que no corresponde con lo ahí expresado
<p>ARTÍCULO 182.- SEPARACIÓN DE CONSTRUCCIONES COLINDANTES.</p> <p>Toda construcción deberá separarse de sus linderos con los predios vecinos a una distancia no menor de 5 cm. ni menor que el desplazamiento horizontal calculado para el nivel de que se trate, multiplicado por el factor de comportamiento sísmico y aumentando en 0.001 ó 0.003 de altura de dicho nivel sobre el terreno en las zonas 1 ó 11 respectivamente.</p> <p>Si se emplea el método simplificado de análisis sísmico, la separación mencionada no será, en ningún nivel, menor de 5 cm. ni menor de la altura del nivel sobre el terreno multiplicada por 0.007 ó 0.009 según que la construcción se halle en la zona 1 ó 11 respectivamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se sugiere importante revisar estos datos, se basaron en los datos para el Distrito federal, y no son iguales las características del suelo en Morelos.
<p>ARTÍCULO 184.- ESTRUCTURAS EXISTENTES.</p> <p>Al evaluar la resistencia y rigidez de estructuras se tendrán en cuenta las reducciones debidas a los daños que presentan. En estructuras que estén inclinadas más de 0.5% se incrementarán los coeficientes de</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se sugiere revisar esta disposición en cuanto a la resistencia y rigidez.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

diseño sísmico según se establece en las Normas Técnicas Complementarias.	
<p>ARTÍCULO 187.- CLASIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS.</p> <p>En edificios en que la relación entre la altura y la dimensión mínima en planta es menor que cinco y en los que tenga un periodo natural de vibración menor de 2 segundos y que cuenten con cubiertas y paredes rígidas ante cargas normales a su plano, el efecto de viento podrá tomarse en cuenta por medio de presiones estáticas equivalentes deducidas de la velocidad de diseño especificada en el artículo siguiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La vibración debe ser menor a 1 segundo, se propone revisar y adecuar.
<p>ARTÍCULO 210.- PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR PRUEBAS DE CARGA.</p> <p>Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aún si la recuperación de las flechas no alcanza el 75 %, siempre que la flecha máxima no exceda de 2 mm. + L2/20.000 h. donde "L" es el claro libre del miembro que se ensaye y "h" su peralte total en las mismas unidades que "L"; en voladizos se tomará "L" como el doble del claro libre.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se Recomienda revisar sus cifras.

BENEFICIOS

El beneficio para la ciudadanía se verá reflejado, al otorgar la certeza jurídica y la seguridad técnica en materia de construcción, al preverse que las mismas estarán supervisadas por personal en la materia al considerarse la figura de Director de Obra y corresponsable de la misma, evitando con ello riesgos y daños por causas de naturaleza y en la construcción de la obra, plasmada en el Reglamento de Construcción para el municipio de Jojutla, Morelos; una vez que se atiendan las observaciones que se han realizado previamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CEMER
Boulevard Adolfo López Mateos #100, esquina Doctor Guillermo Gandara
Colonia El Vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ÚNICO.- A continuación se presenta el marco jurídico Federal y Estatal que sustenta lo establecido en el anteproyecto de Reglamento de Construcción para el municipio de Jojutla, Morelos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

LEYES

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; y
La Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos.

REGLAMENTOS

Bando de Gobierno del Municipio de Jojutla, Morelos.
Bando de Policía del Municipio de Jojutla, Morelos.

En atención a los considerandos de hecho, observaciones emitidas y determinaciones de derecho previamente señaladas, se presentan los siguientes:

RESOLUTIVOS



PRIMERO.- Del contenido del presente Dictamen se desprende que no existe sustento legal para expedir el Reglamento de Construcción para el municipio de Jojutla, Morelos; pues se considera no ha sido adecuado en su totalidad a las necesidades del municipio, aunado a que existen observaciones que no se solventaron.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	Dirección Operativa
Oficio Núm.	CEMER/DG/ 781/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

SEGUNDO.- El anteproyecto que se envíe al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", debe ser el firmado y sellado por esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

ATENTAMENTE



C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA

C.C.P.- Lic. Hortencia Figueroa Peralta.- Presidenta del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.- Para su conocimiento.
Lic. Misael Domínguez Arce.- Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.- Mismo fin.
C. Mariano Castro Ruiz.- Enlace de la Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.- Mismo fin.
Lic. María Esmeralda Castañón González.- Subdirectora del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".- Mismo fin
Archivo/Minutario
SSP/EBO/VLCH/gtg